



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GLORIA EDILMA GAVIRIA MUÑOZ Y OTRO
Demandado	PROMOTORA QUINTA ESENCIA S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00277 00
Asunto	RECHAZA

Correspondió por reparto al Juzgado conocer la demanda de la referencia. Y mediante auto del 4 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos del 7 del mismo mes y año, se inadmitió la misma, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron; empero, dicho término venció desde el pasado 15 de diciembre de 2020, sin que se aportara por parte del demandante el título desglosado del proceso que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ib., el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los sistemas de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d487827c92d97b82f6186c49da1b35ca88384234abc3eea2cb0348d
231efa0**

Documento generado en 14/01/2021 12:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**